



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

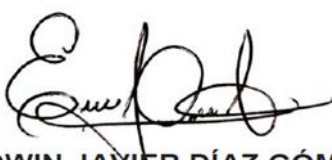
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A (BBVA)
Demandado: JORGE ELÍAS JABBA NOGUERA.
Radicación: 13894-4089-001-2018-00093-00.

Informe Secretarial.

Al Despacho del señor Juez informándole que, en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, existe memorial presentado de renuncia de poder presentado por la Dra. ALEYDA VALENCIA ORTIZ, apoderada judicial de la parte demandante.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, 16 de abril de 2024.


EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, abril dieciséis (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado observa que la Dra. ALEYDA VALENCIA ORTIZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta renuncia al poder.

Ahora bien, para determinar la procedencia de la renuncia, es menester traer a colación el artículo 76 del código general del proceso señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Viendo, así las cosas, encuentra el Despacho que la renuncia presentada por la Dra. ALEYDA VALENCIA ORTIZ, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 76 del CGP, toda vez que existe constancia de comunicación de la renuncia remitida al demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A (BBVA).

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: Aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. ALEYDA VALENCIA ORTIZ, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83ccddf241ed2d72899d01f71583d827ca30581193692ebc4d0c85cce7b568c6

Documento generado en 16/04/2024 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>